

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, el apoderado demandante arrió constancia de notificación librada a la convocada el día 23 de junio hogaño, término del traslado para contestar la demanda, transcurrió así: 30 de junio, 1, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de julio hogaño. La mencionada, arrió la contestación de la demanda el día 11 de julio siguiente, encontrándose dentro del término de traslado. Asimismo, se le informa a la Juez que el abogado demandante ha solicitado la corrección en las anotaciones registradas en el sistema Siglo XXI en razón a que los días 19, 23 y 24 de agosto se registró recepción de memorial de actuaciones que no son del proceso; asimismo, pidió celeridad con el señalamiento de fecha para audiencia. Cali, 13 de julio de 2022. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 15 de noviembre de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1898

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i) En atención a la constancia secretarial que antecede, téngase contestada la demanda por la parte pasiva ANGELA MARIA RIVAS.

En consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, portadora de la T.P. No. 243.190 del C.S., de la J., para que actúe conforme el memorial poder conferido por la demandada.

ii) Con el objeto de continuar el trámite pertinente se dispone el emplazamiento de **acreedores de la sociedad conyugal surgida entre los cónyuges JUAN FERNANDO PEDRAZA, quien se identifica con C.C. No. 94.064.718 y ANGELA MARIA RIVAS, quien se identifica con C.C. No. 1.130.648.492.** Para cumplir con esta convocatoria, por secretaría se procederá de cara al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 a realizar la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Esta labor deberá hacerse de manera prolija e inmediata, concomitante con la publicación del estado por SECRETARÍA DEL JUZGADO o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

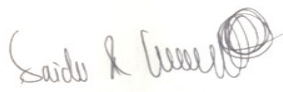
iii) De la petición de señalar fecha para audiencia, se le pone de presente al apoderado que se debe agotar el trámite establecido por el legislador para este tipo de lides, que no es otro que el contenido en el art. 523 del C.G.P., por lo que fenecido el término de la publicación del edicto se procederá con la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia respectiva.

iv) Finalmente, se dispone que a través de la secretaria del Juzgado se realice la verificación de las anotaciones ejecutadas en los memoriales recibidos, específicamente la consignada el

Rad. 196.2022 Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante. JUAN FERNANDO PEDRAZA
Demandada. ANGELA MARIA RIVAS

día 23 de agosto hogaño, en razón a que en el proceso no reposa ninguna renuncia de poder, así como las demás actuaciones en las fechas indicadas por el profesional del derecho y hacer la constancias respectivas en el expediente digital y en el sistema siglo XXI. **Lo anterior DEBERÁ EFECTUARSE DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.